

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165121-0057/2017**, donde obra Resolución N° 0368 del 01 de abril de 2019, por la cual se otorgó a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.251.423-3, Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico La Loma, a ejecutarse en la margen derecha del Río Penderisco, en jurisdicción de las veredas San Vidal, Chaque, Quebrada El Salado y San Luis, en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, por el término de veinticinco (25) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

Que dicho instrumento de manejo y control ambiental lleva implícito los permisos de vertimientos, concesiones de aguas superficiales, ocupación de cauce, autorización de aprovechamiento forestal único y autorización de Zonas de Disposición de Materiales de Construcción – ZODME.

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 02 de abril de 2019.

Que en el artículo noveno del citado acto administrativo se impuso entre otras la siguiente obligación:

"...11. Presentar propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016, por medio del cual se modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto número 1076 de 2015, modificado posteriormente por los Decretos 075 de 2017 y 1120 de 2017, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales..."

Que mediante comunicación con radicado N° 3135 del 06 de junio de 2019, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae los siguientes apartes:

"...Nos permitimos dar respuesta a los requerimientos definidos según lo contenido en la Resolución 200-03-20-01-0368-2019 del 01 de abril de 2019, particularmente en el artículo cuarto, numeral 1.8.4, artículo noveno, numerales 1.1, 1.2 y 1.3 y numeral 11, a continuación se relacionan los elementos técnicos que dan respuesta a cada uno de los requerimientos de dichos artículos..."

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0542 del 25 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

Requerimiento numeral 11: Presentar propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016, por medio del cual se modificó el Decreto Único Reglamentaria del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales.

En atención a la obligación el usuario presenta la propuesta de inversión forzosa del 1%. A continuación, se realiza el análisis de la información presentada en el anexo 3 titulado "Capítulo 11 Plan de inversión del 1 %":

La información presentada contiene objetivos generales y específicos y descripción general.

De acuerdo a la tabla 1 el monto de inversión del plan será de \$891.261.648,64 (Ochocientos noventa y un millones, doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos - pesos colombianos).

Indica que basado en las recomendaciones dadas en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR (2012-2024), y considerando su objetivo superior "Agua, Calidad de vida urbana/ Reducir la contaminación de los cuerpos de agua en la jurisdicción" propone invertir el 100% de los recursos del Plan de inversión del 1 % en el programa de gestión para el apoyo al proyecto "BanCO2 - Servicios Ambientales Comunitarios" adicionalmente presenta una estimación del flujo de caja para la inversión del monto calculado así:

Línea de intervención	Año Proyecto (En construcción)			
	1	2	3	4
Programa de gestión para el apoyo al proyecto "BanCO2 - Servicios Ambientales Comunitarios"	222.815.412,16	222.815.412,16	222.815.412,16	222.815.412,16
Inversión del 1% en pesos (\$)	222.815.412,16	222.815.412,16	222.815.412,16	222.815.412,16

Fuente: GENMAS S.A.S 2019.

Tabla 1. Monto inversión 1%

Respecto del Ámbito geográfico de inversión, la cobertura espacial básicamente corresponde a la cuenca del Río Penderisco el cual se encuentra en la zona hidrográfica Atrato Darién (código 11) y la subzona hidrográfica Río Murri (1107), en el Municipio de Urao (fuente hídrica donde se ubica el proyecto), lo cual se encuentra coherente con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la destinación en la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica. Esta cuenca no cuenta con POMCA y para la misma actualmente no se ha priorizado la formulación de dicha herramienta de ordenación.

Respecto de la población beneficiada indica que se beneficiará a 31 familias del Municipio de Urao, localizadas en el área de influencia del proyecto, las cuales serán compensadas con un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales, o el valor equivalente a las hectáreas que tengan en bosque.

Partiendo de la premisa de que se invertirá 100% de la inversión del 1% en el programa BanCO2, relaciona una serie de actividades a realizar por parte de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. así:

Por parte de la Empresa GENMAS S.A E.S.P.

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

- ✓ Gestionar un convenio con CORPOURABÁ, la Corporación MASBOSQUES o cualquier otra entidad designada por Corporación para destinar los recursos del Plan de Inversión del 1%.
- ✓ Realizar los aportes acordados y aprobados por Corpourabá para el desarrollo del proyecto BanCO2.

Por parte de CORPOURABA

- ✓ Realizar la selección de los usuarios en área de influencia de la Empresa de Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., que tengan bosques conservados y que cumplan con los requisitos del proyecto BanCO2.
- ✓ Realizar visitas a cada uno de los usuarios beneficiados con el fin de validar y corroborar el estado socioeconómico de los campesinos.
- ✓ Identificar el estado actual de los bosques que serán objeto de protección mediante la estrategia BanCO2.
- ✓ Remitir la información concerniente a los beneficiarios del proyecto auspiciados por Empresa de Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. a Corpourabá para que sean incluidos en el portal web de BanCO2.

Teniendo en cuenta que la cuenca donde se ubica el proyecto no cuenca con POMCA Aprobado ni se encuentra priorizado y teniendo en cuenta los lineamientos dados en el Decreto 2099 de 2016 para estos casos, se considera que los recursos de la inversión del 1% por valor de \$891.261.648,64 (Ochocientos noventa y un millones, doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos - pesos colombianos) sean invertidos en la siguiente línea general:

- ✓ En Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Para la implementación de las acciones relacionadas con la línea general; podrán utilizarse mecanismos, tales como el pago por servicios ambientales, los acuerdos de conservación, bancos de hábitat, así como la aplicación en iniciativas de conservación.

Así mismo, si bien el usuario presenta detalle de la implementación de la línea general y la orientación de la inversión, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.9.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 esto no aplica en esta instancia, por lo tanto deberá realizarse a los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, así mismo presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de la línea general aprobada, las cuales deberán ubicarse en la en la subzona hidrográfica Rio Murri (1107), en el Municipio de Urrao, específicamente en la cuenca del Rio Penderisco en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico La Loma. En razón de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 la empresa GENMAS deberá:

Presentar ante CORPOURABA una vez entre en operación, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, con base en lo cual el valor de la inversión del 1% podrá ser ajustado. Tal y como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

A los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de la línea general y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental.

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

Adicionalmente y de conformidad con el Artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 el usuario deberá tener en cuenta que:

- ✓ Cuando se realicen nuevas inversiones durante la etapa de producción del proyecto, que requieran modificación de la licencia ambiental y que impliquen el incremento en el uso del agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas, el titular de la licencia ambiental deberá presentar adiciones al plan de inversión forzosa de no menos del 1 %
- ✓ Aprobado el plan, el valor de la liquidación de la inversión se actualizará en relación con los valores no ejecutados, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y será presentada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a la información allegada mediante comunicación 3135 del 05/06/2020 en aras de subsanar requerimientos relacionados en el numeral 1.8.4 del Artículo cuarto, numerales 1.1, 1.2 y 1.3 y 11 del Artículo Noveno de La Resolución 0368 de 2019 mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto hidroeléctrico La Loma, evaluada en el presente concepto técnico y conforme a las conclusiones del mismo se recomienda:

- 1 Acoger la información allegada para dar cumplimiento al requerimiento relacionados numeral 11 del Artículo noveno de La Resolución 0368 de 2019; en este sentido:

Se recomienda aprobar que los recursos de la inversión del 1% por valor de \$891.261.648,64 (Ochocientos noventa y un millones, doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos - pesos colombianos) sean invertidos en la línea general "Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)".

Para la implementación de las acciones relacionadas con la línea general; podrán utilizarse mecanismos, tales como el pago por servicios ambientales, los acuerdos de conservación, bancos de hábitat, así como la aplicación en iniciativas de conservación.

En razón de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 la empresa GENMAS deberá:

- ✓ A los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de la línea general y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1%.
- ✓ Presentar ante CORPOURABA una vez entre en operación, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, con base en lo cual el valor de la inversión del 1% podrá ser ajustado. Tal y como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente y de conformidad con el Artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 el usuario deberá tener en cuenta:

- ✓ Cuando se realicen nuevas inversiones durante la etapa de producción del proyecto, que requieran modificación de la licencia ambiental y que impliquen el incremento en el uso del agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas, el

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

titular de la licencia ambiental deberá presentar adiciones al plan de inversión forzosa de no menos del 1 %.

✓ *El valor de la liquidación de la inversión se actualizará en relación con los valores no ejecutados, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y será presentada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente...*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en el párrafo del artículo 43 establece que: *"... Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto..."*

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: *"... Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes..."*

Por su parte, en el Capítulo 3 (Inversión Forzosa del 1%), sección 1, del artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, previó que: *"... Todo proyecto que involucre en su ejecución uso del agua tomada directamente fuentes naturales y que sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con párrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993..."*

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales", el cual se entiende incorporado al mismo.

El artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 2099 de 2016, expresa:

"Artículo 2.2.9.3.1.1. CAMPO DE APLICACIÓN. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión para recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993".

Así mismo, el artículo 2.2.9.3.1.3., íbidem, señala: *"... Artículo 2.2.9.3.1.3. PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:*
a. *Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea.* b. *Que el proyecto requiera licencia ambiental.* c. *Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua.* d. *Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.*

Parágrafo 1. Modificado por el Decreto 75 de 2017. Lo dispuesto en el presente capítulo aplica igualmente en los casos de modificación de licencia ambiental, cuando dicte

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

modificación implique el incremento en el uso del agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En estos eventos la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.

Parágrafo 2. Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en alguna(s) de las siguientes condiciones: i) tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, ii) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contenidas en el presente capítulo..."

De igual manera el artículo 2.2.9.3.1.5 de la norma antes citada, determina:

ARTÍCULO 2.2.9.3.1.5. APROBACIÓN DE LAS LINEAS GENERALES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1 %. *El solicitante de la licencia ambiental deberá presentar en el estudio de impacto ambiental, la propuesta de las líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, para aprobación de la autoridad ambiental, quien se pronunciará en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.*

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.6.2. del presente decreto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, el solicitante de la licencia ambiental deberá radicar ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto una copia del estudio de impacto ambiental, a fin de que en el concepto técnico sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se pronuncien sobre la pertinencia de la propuesta de líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, en los términos y condiciones establecidas en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3 ibídem..."

A su turno, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que el plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental y para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad competente, y el artículo 2.2.9.3.1.17, ibídem, establece los casos en que se debe aplicar el régimen de transición a los proyectos sujetos a licencia ambiental, fijando como fecha límite el 30 de junio de 2018.

El Decreto 75 del 20 de enero de 2017, modificó parcialmente el Decreto 2099 de 2016 y a su vez este precepto normativo fue objeto de modificación mediante Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para el presente caso, considerando que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico La Loma, a ejecutarse en la margen derecha del Río Penderisco, en jurisdicción de las veredas San Vidal, Chaque, Quebrada El Salado y San Luis, en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en cuanto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico, se impuso la obligación de presentar Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% de la inversión total del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el concepto técnico N° 0542 del 25 de febrero de 2020, una vez evaluada la propuesta del plan de inversión de no menos del 1%, en cuanto al ámbito geográfico de inversión, se evidencia que la cobertura espacial corresponde a la cuenca del Río Penderisco el cual se encuentra en la zona hidrográfica Atrato Darién (código 11) y la subzona hidrográfica Río Murri (1107), en el municipio de Urrao, fuente hídrica en la cual se encuentra ubicado el proyecto, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por los Decretos 75 de 2017 y 1120 de 2017.

En relación a la destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%, a que hace referencia el artículo 2.2.9.3.1.9 del del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por los Decretos 75 de 2017 y 1120 de 2017, teniendo en consideración que la cuenca donde se ubica el proyecto no cuenta con POMCA y que actualmente no se ha priorizado la formulación de dicha herramienta de ordenación, se considera pertinente que los recursos de la inversión de no menos del 1% sean invertidos en la línea general "Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)", a través de mecanismos tales como el pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, bancos de hábitat, así como aplicación en iniciativas de conservación.

Finalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por el Decreto 075 de 2017 y Decreto 1120 de 2017, es menester indicar, que si bien la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P, presentó las acciones específicas en pro de la destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico, la norma establece que estas acciones deben ser presentadas en el término de seis (06) después de finalizadas la etapa de construcción y montaje del proyecto.

Así las cosas, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, esta Autoridad aprobará el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, teniendo en consideración el informe técnico N° 0542 del 25 de febrero de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante el cual se evaluó la información presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado N° 3135 del 06 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.251.423-3, en el marco de la ejecución de la Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico La Loma, a desarrollarse en la margen derecha del Río Penderisco, en jurisdicción de las veredas San Vidal, Chaque, Quebrada El Salado y San Luis, en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, bajo la siguiente línea establecida en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por el Decreto 075 de 2017 y Decreto 1120 de 2017:

1. Numeral 2º del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por el Decreto 075 de 2017 y Decreto 1120 de 2017. En desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, así: en Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. De los mecanismos de implementación de la inversión de no menos del 1%. Para la implementación de las acciones relacionadas se podrán utilizar mecanismos, tales como el pago por servicios ambientales, los acuerdos de conservación, bancos de hábitat, así como la aplicación en iniciativas de conservación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.10 del Decreto 2099 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Una vez entre en operación el proyecto, deberá presentar la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, con base en lo cual se el valor de la inversión del 1% podrá ser ajustado.
2. Cuando se realicen nuevas inversiones durante la etapa de producción del proyecto, que requieran modificación de la Licencia Ambiental y que impliquen el incremento en el uso del agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental que otorgó la misma, adiciones al plan de inversión forzosa de no menos del 1 % aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por el Decreto 075 de 2017 y Decreto 1120 de 2017. ,
3. Aprobado el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, el valor de la liquidación de la inversión se actualizará en relación con los valores no ejecutados, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y será presentada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en el formato que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por el Decreto 075 de 2017 y Decreto 1120 de 2017.
4. La certificación debe estar acompañada por la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador, en cumplimiento de los artículos 3°, 10° y 13° de la Ley 43 de 1990.
5. El titular de la Licencia Ambiental, a los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental y, el cual además, deberá ser liquidado de acuerdo a los parámetros de liquidación fijados en el presente capítulo y en el formato que para efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, posteriormente modificado por el Decreto 075 de 2017 y Decreto 1120 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.251.423-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma;

Resolución

Por la cual se aprueba un Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones.

en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del instrumento de control y manejo ambiental que nos ocupa en la presente oportunidad, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	19/05/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia Jaime Cuartas – Asesor Externo Kelis Maleibis Hinestroza Mena	Correo electrónico	20-05-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Expediente. 200165121-0057/2017.			